



**CORREO CERTIFICADO**

**ORD.** : 028256 10 05 2010

**ANT.** : Presentación de 6 de mayo de 2005, de don Germán Medina Estay, Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos de la Constructora INARCO S.A.

**MAT.** : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

**FTES.** : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONC.** : Oficio Ord. N° 29.643, de 24 de junio de 2009, de esta Superintendencia.

---

**DE :** SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**A :** SEÑOR  
GERMAN MEDINA ESTAY  
AVDA. DEL CONDOR N° 600, PISO 5°, HUECHURABA

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted, en nombre de la empresa Constructora INARCO S.A., ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando copia de su Oficio Ord. N° 29.643, de 24 de junio de 2009, que haría mención a resolución médica según relación laboral y enfermedad profesional del trabajador sr. Julio Yefy Ojeda, RUT N° 8.857.804-K.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes cuya copia solicita se refieren a la calificación de una patología en conformidad a la Ley N° 16.744 de don Julio Segundo Yefi Ojeda. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por don Julio Segundo Yefi Ojeda para tener acceso a una copia del Oficio Ordinario N° 29.643, de 24 de junio de

2009, de este Organismo, como tampoco respecto de los antecedentes fundantes de ese dictamen, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de los antecedentes indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



*M. J. Zaldívar L.*  
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*GM*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

GERMAN MEDINA ESTAY  
AVDA. DEL CONDOR N° 600, PISO 5°, HUECHURABA  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)